

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud realizada por la doctora BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL relacionada con la suspensión de las visitas restablecidas al padre del niño CHRISTOPHER HERNANDEZ TABARES, advierte el despacho, que no es procedente acceder a dicha petición, por cuanto ello fue objeto del proceso Administrativo de Violencia Intrafamiliar en el que se regularon las mismas, decisión que fue ratificada en sede de apelación por la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Medellín, previo análisis de la situación del infante, ahora bien, si en gracia de discusión el menor fuera objeto de vulneración de derechos, otras son las vías que ofrece la Ley para su restablecimiento, lo que amerita el recaudo probatorio previo análisis profundo de la situación en particular.

No obstante, se requiere desde ya al señor ESTIVEN HERNANDEZ RESTREPO padre del niño, a fin de que se vincule a las terapias, acompañamiento, o intervenciones, que sean necesarias, a fin de fortalecer el vínculo parentofilial.

NOTIFIQUESE.

luez.-